

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 13 de enero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 12 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0226
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandados	ORLANDO JOSÉ GARCÍA QUINTO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00026 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. en contra de ORLANDO JOSÉ GARCÍA QUINTO, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., con vigencia no superior a treinta (30) días, teniendo en cuenta que el aportado superan dicho término con respecto a la fecha de presentación de la demanda.

2. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO PICHINCHA S.A., con vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Se servirá indicar, inequívocamente, la fecha en la cual entró en mora el demandante, pues, no es claro cuando acaeció el retraso.
4. Deberá presentar la pretensión 1.1. de manera discriminada, capital, intereses moratorios y corrientes, teniendo en cuenta que, teniendo en cuenta que no se pueden cobrar intereses sobre intereses dado que constituiría anatocismo.
5. Deberá aclarar la pretensión 1.2. en el sentido de especificar la suma de la cual se pretenden intereses moratorios, conforme lo indicado en el punto anterior

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. en contra de ORLANDO JOSÉ GARCÍA QUINTO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f2e2ebb141e0aed28532bb7bb5291ed06da19c5b9bcb47eb6e4
a6bcd6df134**

Documento generado en 12/02/2021 01:41:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario